



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES PARA LA INCLUSIÓN DE JÓVENES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL “APAIPA”

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DE INTEGRACIÓN DEL COLEGIO “PARQUE DE ALUCHE” inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 27.267 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 24 de enero de 2015 se acordó la modificación de los Estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES PARA LA INCLUSIÓN DE JÓVENES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL “APAIPA”

FINES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 2º de los estatutos.

ACTIVIDADES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 3º de los estatutos.

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Navia, 10, portal A, 1º A; 28044 MADRID.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificaciones expedidas por el Secretario de la Entidad se acreditan la elección de los miembros del Órgano de Representación, en Asambleas Generales celebradas el 24 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016, destacando en ésta última los siguientes:

PRESIDENTE: D^a Rosario Benítez Aranda

VICEPRESIDENTE: D^a Claudia M^a Oliveira Pinho

SECRETARIO: D^a Isabel Martínez Castilla

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Justicia y Seguridad, en virtud del Decreto 25/2015, de 26 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, del Decreto 75/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno y del Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, modificado por Decreto 232/2015, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de



Comunidad de Madrid

asociaciones; la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES PARA LA INCLUSIÓN DE JÓVENES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL "APAIPA" en la Hoja Registral número 27.267 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, 2 de noviembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD



Fdo: María Cristina Díaz Márquez

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes. De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/ OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES PARA LA INCLUSIÓN DE JÓVENES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL "APAIPA"

C/ Navia, 10, portal A, 1º A; 28044 MADRID

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º Denominación

La Asociación de Padres de Alumnos de Integración del Colegio Parque Aluche, entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordante, Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y por el RD 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes pasa a denominarse **ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES PARA LA INCLUSIÓN DE JÓVENES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL, "APAIPA"**.

Artículo 2º Fines

La Asociación tiene como fines el apoyo, desarrollo y la inclusión de personas con diversidad funcional física en todos los ámbitos y la concienciación positiva sobre sus capacidades.

Artículo 3º Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades y actuaciones:

1.- Potenciar, promover y desarrollar cuantas actividades, gestiones y actuaciones se estimen necesarias o adecuadas para garantizar la mejor integración y desarrollo personal de niños y jóvenes con diversidad funcional física y su entorno mediante el ocio y cultura.

2.- Potenciar, promover y desarrollar cuantas actividades, gestiones y actuaciones encaminadas a una concienciación sobre la diversidad funcional física.

3.- Apoyar y orientar a las familias y personas con diversidad funcional física en los ámbitos educativos, sociales y de cualquier índole.

4.- Colaborar con entidades, administraciones, centros educativos, asociaciones y fundaciones con proyectos afines a los recogidos en el artículo 2º de estos estatutos.

Artículo 4º Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio a efectos de notificaciones en c/ Navia, 10 portal A 1º A y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

Handwritten notes on the right side of the page, including the word "CROSS" and other illegible markings.

10000
10000

Dispone de acceso en redes sociales:

- apaipalatina@hotmail.es
- <https://es-es.facebook.com/pages/APAIPA/220502537975435>
- apaipa.webnode.es
- [@apaipaaluche \(twitter\)](https://twitter.com/apaipaaluche)

CAPITULO II: ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Las personas o cargos con facultad de certificar los acuerdos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo son el presidente y, en caso de ausencia o incapacidad, el vicepresidente de esta asociación.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7º Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de **enero**; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, cuando se considere necesario por la urgencia del tema a tratar y, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 %.

Artículo 8º Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como los temas a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos **10 días**.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto:

Handwritten scribbles or marks.

Vertical handwritten text, possibly a date or reference number.

Vertical handwritten text, possibly a signature or initials.

10000
10000

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- 2- Aprobar o rechazar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, así como sus propuestas en orden a las actividades de la Asociación.
- 3- Fijar cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 4- Acuerdo para integrarse en una Federación de Asociaciones.
- 5- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 6- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 7- Disposición y enajenación de bienes.
- 8- Aprobar el Reglamento de Régimen interno.
- 9- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos, disolución de la Asociación y cualquier punto en concreto de importancia relevante para los asociados que hagan considerar por parte de la Junta Directiva la celebración de las mismas.

CAPITULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designados por la Asamblea General entre los asociados, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de **UN AÑO**, renovable por acuerdo de la Asamblea General.

Dichos cargos se desempeñarán de forma gratuita.

C.M.A.D.I.

Modelo: 1406FO4

Handwritten notes on the right side of the page, including the word "Sonne" and other illegible text.

10000
10000

Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º Procedimiento para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva (en lo sucesivo JD) por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la JD, podrá ser suplido provisionalmente por otro miembro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en caso del presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la JD cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 14º Reuniones, quorum de constitución y adopción de acuerdos

La JD se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determinen sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15º Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- 1- Dirigir las actividades sociales y llevar las gestiones para los actos de la Asociación.
- 2- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 4- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 5- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- 6- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.



10

10

10

10

1024.9
1024.9

- 7- Recaudar fondos pertenecientes a la asociación y dar órdenes de pago.

Artículo 16º El Presidente

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar sesiones de la Asamblea General y la JD, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Firmar documentos, actas y correspondencia.
- Custodiar la documentación de la Asociación y las comunicaciones con las Administraciones públicas.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la JD.

Artículo 17º El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º El Secretario

El Secretario redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General, en colaboración con el resto de los miembros de la JD. Realizará, a su vez, labores de asesoramiento y colaboración dentro de la JD y expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

CAPITULO V: LOS ASOCIADOS

Artículo 19º Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la APAIPA, Asociación Inclusiva de Personas con Diversidad Funcional Física, todas las personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Handwritten notes on the right side of the page, including the word "Hand" and some illegible scribbles.

10000
10000

Artículo 20° Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- Socios de número que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

Artículo 21° Causas de baja en la condición de socio

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la JD.
- b) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturbe gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 22° Derechos de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la JD en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23° Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la JD.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- ✓ Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- ✓ Por sentencia judicial.

Artículo 28º Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para la ONG asignada por aprobación de la Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL

En cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de marzo y disposiciones complementarias.



Royes Pérez



Handwritten notes on the right side of the page, including the word "Notes" and some illegible scribbles.

00000
00000

D. Leabel Martínez Castilla con
DNI 12266651 Secretario de la Asociación
APAIPA Con
Número de Registro 27.267, **Certifico:** Que los presentes estatutos
recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General
celebrada el 16-01-2016

Vº Bº
El Presidente (firma)

Madrid a 22-03-2016
El Secretario (firma)

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de
Estatutos ha sido inscrita en el Registro de
Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.
27.267
Madrid, - **8 NOV. 2016**

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones



C.P.A.I.P.A.
R.A.S.O.L.

Handwritten notes at the top of the page, including the word "Lecture" and some illegible scribbles.

Handwritten text, possibly a date or a short note.

Faint handwritten notes or a small diagram in the middle-left section.

Faint handwritten notes or a small diagram in the middle-right section.

A large, faint circular stamp or diagram in the lower-middle section of the page.

10000
20000